PROCEDIMIENTO **:** ESPECIAL
MATERIA **:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN

RECURRENTE : **CÉSAR ANTONIO FLORES MUÑOZ**
RUT **:** 13.698.413-6
DOMICILIO **:** PASEO PHILLIPS Nº 40, OFICINA 61, COMUNA DE SANTIAGO

ABOGADO PATROCINANTE **: SANTIAGO JOSÉ MARCOS HERNÁNDEZ SERRANO**
RUT : 8.536.085-k
DOMICILIO : PASEO PHILLIPS Nº 40, OFICINA 61, COMUNA DE SANTIAGO

RECURRIDO 1 **: GENDARMERIA DE CHILE**
RUT : 61.004.000-4,
REPRESENTANTE LEGAL : **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ**
RUT : 11.351.205-9
DOMICILIO : CALLE ROSAS N°1264, COMUNA DE SANTIAGO

RECURRIDO 2 **: HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**
RUT : 4.773.836-9
DOMICILIO : CALLE MORANDÉ N° 107, COMUNA DE SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR; **SEGUNDO OTROSÍ**: PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CÉSAR ANTONIO FLORES MUÑOZ, chileno, soltero, cédula de identidad N° 13.698.413-6, Presidente de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ANCIANOS VULNERADOS POR EL ESTADO "ODNAVE",** RUT: 65.159.029-9, con personalidad jurídica otorgada con fecha 10 de enero del año 2018 e inscrita bajo el número N° 269085 del Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, ambos domiciliados en Paseo Phillips número 40, oficina 61, comuna de Santiago, a US., ILUSTRÍSIMA, respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo que dispone el artículo 20 de nuestra Constitución Política de la República; en relación al artículo 19, números 1º, 2º, 3º y 9º inciso final del mismo cuerpo legal; vengo en interponer acción de protección en favor de todos los internos del **C.C.P COLINA I, SECTOR "PABELLONES",** y en contra en contra de **GENDARMERIA DE CHILE**, RUT N° 61.004.000-4, representada legalmente por su Director don **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ**, chileno, cédula de identidad N° 11.351.205-9, ambos domiciliados en Calle Rosas N°1264, comuna de Santiago, y en contra del Ministro de Justicia y Derechos Humanos don **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**, chileno, cédula de identidad N° 4.773.836-9, domiciliado para estos efectos en Calle Morandé N° 107, comuna de Santiago., lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

LOS HECHOS:

Contexto previo:

Es de vital importancia previo a fundamentar esta acción de protección, describirle a US., Ilustrísima el sector "Pabellones", del C.C.P Colina I:

El sector pabellones, es una construcción aislada del resto del penal que cuenta con 120 **celdas individuales de 2x3 metros**, dividida en tres grandes pasillos, denominados pabellón A, B y C, cada uno de estos dispone de las siguientes áreas comunes: Baño, cocina y jardín.

Foto sector pabellones (Fuente: https://www.publimetro.cl/cl/nacional/2016/01/28/asistyr-modulo-colina-1-que-recibiria-internos-punta-peuco.html)

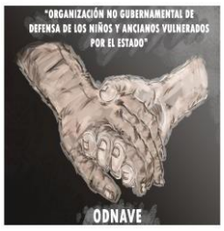

Sin embargo, esta división es más bien simbólica, porque en la práctica uno puede caminar libremente de un pabellón a otro e interactuar con todos los internos.

Pese a que esta organización no gubernamental ha realizado todas las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud y Gendarmería, a la fecha no existe ningún interno debidamente certificado de sus enfermedades y padecimientos al interior del Sector Pabellones, situación que dificulta la atención médica de todos ellos.

Es dable hacer presente a esa Ilustrísima Corte que desde los inicios de la pandemia COVID-19 en nuestro país y al tomar esta Organización No Gubernamental conocimiento que el grupo con mayor riesgo de ser contagiados con dicho virus, correspondía a los adultos mayores de la tercera y cuarta edad, se dirigió por escrito a Su Excelencia el Presidente de la República, y a una serie de organismos estatales, solicitándoles que adoptaran todos los cursos de acción que resultaren pertinentes, con la finalidad de evitar que la población penal de adultos mayores se contagiaran con dicha pandemia, en especial aquellos ancianos que sufren enfermedades terminales y/o invalidantes, situación que se agrava teniendo en cuenta la edad, el estado de salud y la aguda depresión que atraviesan los internos, lo que podría generar una tragedia de proporciones inimaginables.

No obstante, la gravedad de lo expuesto en el párrafo que precede, las autoridades recurridas han ignorado por completo las peticiones humanitarias de esta ONG, situación que nos lleva al fondo de este recurso.

<u>Cuestión de fondo</u>:

Como es de **<u>CONOCIMIENTO PÚBLICO</u>**, a la fecha hay a lo menos 6 internos del Sector Pabellones del C.C.P Colina I contagiados con el COVID-19, tres de ellos se encuentran conectados a un respirador mecánico.

Lo anterior fue difundido por todos los medios de prensa de nuestro país, sin ser desmentido por los recurridos, por ende, se presume la autenticidad de la información, la misma que esta organización no gubernamental maneja, con la diferencia que quien suscribe tiene conocimiento de que a la fecha hay aproximadamente 13 contagiados, varios de ellos en riesgo vital.

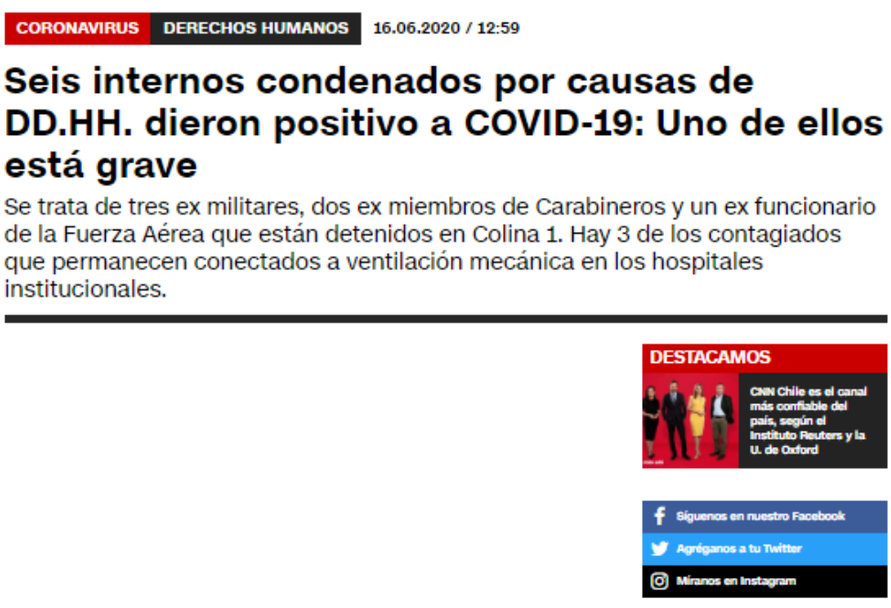
CORONAVIRUS DERECHOS HUMANOS 16.06.2020 / 12:59

Seis internos condenados por causas de DD.HH. dieron positivo a COVID-19: Uno de ellos está grave

Se trata de tres ex militares, dos ex miembros de Carabineros y un ex funcionario de la Fuerza Aérea que están detenidos en Colina 1. Hay 3 de los contagiados que permanecen conectados a ventilación mecánica en los hospitales institucionales.

DESTACAMOS
CNN Chile es el canal más confiable del país, según el Instituto Reuters y la U. de Oxford
Síguenos en nuestro Facebook
Agréganos a tu Twitter
Míranos en Instagram

Fuente: https://www.cnnchile.com/coronavirus/internos-colina-1-condenados-ddhh-coronavirus_20200616/

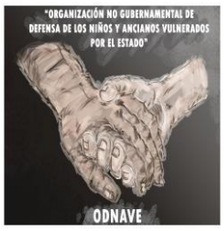

CORONAVIRUS DERECHOS HUMANOS 16.06.2020 / 12:55

Seis condenados por causas de DD.HH. dieron positivo a COVID-19: Hay 3 conectados a ventilación mecánica

Se trata de reos de Colina 1, entre quienes se encuentran tres ex militares, dos ex miembros de Carabineros y un ex funcionario de la Fuerza Aérea. La mayoría pertenece a la tercera edad y dos de ellos tienen enfermedades preexistentes.

DESTACAMOS

Nueva semana de lluvias: Santiago podría acumular entre 12 y 21 milímetros de agua

VIDEO RELACIONADO – Más de 100 mil personas han sido detenidas durante la pandemia: 8 mil han sido reincidentes (06:53)

Síguenos en nuestro Facebook
Agrégranos a tu Twitter
Míranos en Instagram

Este martes se informó que **seis internos condenados por causas de DD.HH. están contagiados con COVID-19, convirtiéndose en los primeros casos en este grupo de reos de Colina 1.**

Se trata de **tres ex militares, dos ex miembros de Carabineros** y **un ex funcionario de la Fuerza Aérea**, que pertenecen a la tercera edad. Dos de ellos tienen con enfermedades preexistentes.

Según información entregada por los familiares de los internos, el alcaide se reunió este lunes con el pabellón, en donde permanecen **78 convictos**, para dar a conocer el **contagio de estas tres personas, quienes fueron hospitalizadas durante el fin de semana a causa del coronavirus.**

Lee también: Detienen a sujetos que se hacían pasar por sanitizadores municipales para robar: Ingresaban a las casas mostrando credenciales

SECCIONES CHVNOTICIAS NOTICIEROS COMPLETOS

seis hombres contagiados.

Asimismo, la autoridad del establecimiento aseguró que **quienes permanecieran con un cuadro grave serían trasladados hasta los hospitales institucionales** que le correspondiera a cada uno.

De esta forma, cinco de los internos con COVID-19 positivo están internados en el **Hospital Militar, el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y el Hospital de la FACh.**

Lee también: Conciertos y gimnasios son focos "superpropagadores" del coronavirus, según estudio

De acuerdo a las familias, **tres de los reos se encuentran conectados a ventilación mecánica, uno de ellos en estado grave.**

Por ello, **exigen al alcaide del penal trasladar al resto de los reos que no presentan síntomas hasta hoteles sanitarios** para evitar la propagación del virus. Mientras, **denuncian el incumplimiento de los protocolos sanitarios de aislamiento, advirtiendo que podrían estar todos contagiados.**

Fuente: https://www.chvnoticias.cl/coronavirus/internos-condenados-derechos-humanos-coronavirus_20200616/

Al estar frente a **HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS** uno como ciudadano de esta país, esperaría que los recurridos cumplieran a cabalidad con las obligaciones que les imponen sus respectivos cargos y hubieren adoptado todos los cursos de acción que fueren necesarios para cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos para contrarrestar esta brutal pandemia, sin embargo, a la fecha de interposición de este recurso las referidas autoridades no han realizado NINGUNA GESTIÓN tendiente a velar por el bienestar de los internos del sector Pabellones del C.C.P Colina I.

A raíz de esto, el suscrito con fechas 18 y 20 de junio de 2020 remitió oficios a una serie de autoridades penitenciarias y gubernamentales solicitándoles de MANERA URGENTE lo siguiente:

1. Que se informe fecha de aplicación del test COVID-19 a los internos del sector "Pabellones".
2. De existir algún impedimento de orden económico para la aplicación del test por parte de la institución autorizar a las familias a comprar el test y coordinar su aplicación.
3. Indicar las medidas provisorias que se están adoptando para evitar la propagación del virus en el resto de la población penal.
4. Dar a conocer el protocolo institucional de información para con las familias de los internos del sector Pabellones, en caso de presentarse algún contagio o de derivar a alguno de ellos a un centro asistencial.

Los días pasan y la desesperación de las familias aumenta, al punto que varios de ellos, arriesgando su propia salud y vida, se han constituido en el C.C.P Colina I, solicitándole al Alcaide novedades, no obteniendo respuesta alguna, situación que se contrapone con la brutal crisis que se vive al interior del penal.

Se representa a esa Ilustrísima Corte que no obstante a que el oficio confeccionado por ONG ODNAVE., fue dirigido a TODAS LAS AUTORIDADES DE GENDARMERÍA, estos no consideraron que los hechos denunciados eran PÚBLICOS Y NOTORIOS y no tomaron en cuenta LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN QUE SE VIVE AL INTERIOR DEL REFERIDO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, limitándose solo a responder mediante el correo que más abajo transcribo:

Correo 1:

De: michelle barahona fuentes <michelle.barahona@gendarmeria.cl>
Enviado: lunes, 22 de junio de 2020 10:53
Para: Carolina A. Ormeño Cerna <carolina.ormeno@gendarmeria.cl>
Cc: Marcela P. Acuña Reyes <marcela.acuna@gendarmeria.cl>
Asunto: RV: Reitera solicitud (URGENTE)

Estimada carolina
Enviar correo electrónico a Presidente de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ANCIANOS VULNERADOS POR EL ESTADO "ODNAVE" señalando que ya se encuentra este departamento solicitando la información a dicha unidad.

Enviado desde Correo para Windows 10

Correo 2:

Don Cesar Flores, le saludo esperando se encuentre bien de salud al igual que su familia, le escribo para informarle que respecto a lo señalado por Ud., en correo de arrastre; este Departamento se encuentra realizado las gestiones y solicitando la información correspondiente al C.C.P Colina I, para entregarle respuesta informada a su requerimiento.

Atentamente,

Carolina Andrea Ormeño Cerna
Cabo 1º
Departamento Promoción y Protección de los DD.HH

carolina.ormeno@gendarmeria.cl
229163352

Subdirección de Reinserción Social | Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile
gendarmeria.gob.cl

Al tenor de lo expuesto, se puede colegir que a la fecha los recurridos no han realizado ni realizarán gestión alguna en beneficio de los internos del sector Pabellones del C.C.P Colina I, ni siquiera disponer la aplicación de un test que se requiere frente a una situación de esta naturaleza, más si tomamos en cuenta las dimensiones del penal, los espacios de uso público del mismo (Que facilitan el contagio del virus), la edad y estado de salud de los internos. Todo lo anterior es sinónimo de una grave vulneración a sus derechos fundamentales, que, de no adoptarse los cursos de acción respectivos, puede terminar en un escenario catastrófico.

Por tal razón, nos vemos obligados a recurrir a la justicia, para que este Ilustrísimo Tribunal, conforme a derecho disponga a quien corresponda que se proceda con la mayor rapidez y urgencia posible, con el fin de evitar una crisis sanitaria al interior del penal, que desemboque en la pérdida innecesaria de vidas.

2.- EL DERECHO:

Este recurrente considera que en la especie se vulneran los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 número 1, 2 y 9 inciso final toda vez que:

El artículo 19 número 1 inciso 1 de nuestra Carta Fundamental prescribe que:

> *Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:*
> *1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.*

Cuando habla de Vida se refiere a la mantención de las funciones vitales o soporte biológico para que la persona viva. En este caso, negarse a evaluar a los internos, a tomar medidas de prevención y disponer cualquier otro curso de acción tendientes a salvar sus vidas es sinónimo de que se les está vulnerado su derecho a la vida.

El artículo 19 número 2 de nuestra Carta Fundamental prescribe que:

> *Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:*
>
> *2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.*
> *Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;*

Debemos entender que en Chile, las autoridades no pueden hacer diferencias arbitrarias de ninguna naturaleza. En la especie dicho derecho fundamental se vulnera al momento de que los recurridos evitan pronunciarse sobre el fondo de nuestra solicitud y no realizan gestión alguna para velar por el bienestar de los internos.

Debemos entender que arbitrario equivale a lo caprichoso, lo que no tiene justificación racional. Situación es que muy importante en la especie porque si la Ley estableciera una diferencia arbitraria la forma de recurrir es por el recurso de inaplicabilidad por inconstitucional; en cambio sí proviene de una autoridad la vía es la acción de protección.

La igualdad ante la Ley en materia de salud significa que el deber de las instituciones para proveer a toda persona humana de los recursos humanos, técnicos y materiales que tengan o dispongan, por tanto, no existe excusa que impida aplicarle el test Covid-19 a todos los internos del C.C.P Colina I, sector "Pabellones

Finalmente, el artículo 19 número 9 inciso final de nuestra Carta Fundamental prescribe que:

> *Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:*
> *9º.- El derecho a la protección de la salud.*
> *Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.*

Este artículo le otorga una protección de carácter jurídico a la persona humana, toda vez la Ley y el reglamento jamás deben ser interpretados y ejecutados en perjuicio de la persona humana, en especial cuando está en peligro su salud.

Quizás el deber más importante garantizado en este numeral tiene relación con garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten por una entidad pública o privada. Implica que, si hay una persona que no recibe alguna de las acciones de salud y la necesita, el Estado debe hacerse cargo y establecer un mecanismo para brindar la salud que se merece. Situación que obliga a los recurridos a disponer de todas las medidas necesarias para velar por la vida de los internos del C.C.P Colina sector "Pabellones".

POR TANTO., en virtud de los fundamentos de hecho, y normas citadas, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección, y demás normas vigentes y aplicables,
A US., ILUSTRÍSIMA PIDO, tener por interpuesta acción constitucional de protección en favor de los internos del **C.C.P COLINA I, SECTOR PABELLONES**, y en contra de **GENDARMERIA DE CHILE,** representada legalmente por su director don **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ** y en contra del Ministro de Justicia y Derechos Humanos don **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**, todos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar que:

1. Que el hecho de no aplicar ningún tipo de test de detección del virus, o adoptar las medidas de resguardo frente a la existencia acreditada de internos contagiados con el COVID-19 al interior del Sector Pabellones del C.C.P Colina I es una vulneración grave a sus derechos fundamentales tutelados por el artículo 19 numerales 1, 2 y 9 de nuestra Carta Fundamental.
2. Disponer a los recurridos que gestionen a la brevedad la aplicación del test de detección del COVID-19 a todos los internos del C.C.P Colina I sector "Pabellones".
3. Dispones a los recurridos que realicen todos los cursos de acción tendientes a darle la mayor atención posible a los internos cuyos test de detección del COVID-19 resulten positivos.
4. Ordenar a los recurridos que éstos informen por un canal directo y transparente a las familias las medidas adoptadas para evitar la propagación del virus al interior del C.C.P Colina I sector pabellones y los pasos a seguir con los internos cuyos test de detección den positivos.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar a US., Ilustrísima que de conformidad con lo prescrito en el inciso final del Nº 3 del Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales y atendida la gravedad de las conductas ilegales y arbitrarias materia de esta acción de protección que decrete como orden de no innovar disponer a los recurridos que gestionen a la brevedad la aplicación del test de detección del COVID-19 a todos los internos del C.C.P Colina I sector "Pabellones".

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., Ilustrísima tener presente que vengo en este acto a conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ANCIANOS VULNERADOS POR EL ESTADO "ODNAVE",** con personalidad jurídica otorgada con fecha 10 de enero de 2018 e inscrita bajo el número N° 269085 del Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, don **SANTIAGO JOSÉ MARCOS HERNÁNDEZ SERRANO,** cedula de identidad N° **8.536.085-k,** ambos domiciliados en Paseo Phillips número 40, oficina 61, comuna de Santiago.

SANTIAGO HERNÁNDEZ SERRANO.
Abogado Defensor Privado.

13.698.413-6

.